Modifica la ley N° 19.253, para establecer prohibiciones en relación con la adquisición de tierras y el acceso a los beneficios del Fondo para Tierras y Aguas Indígenas

Boletín N°10593-06

Fundamentos:

- Nuestra historia habla de un Estado construido sobre la diversidad, y donde se advierten tensiones entre culturas que tienden a agravarse con el pasar de los años. En ello, adquieren especial relevancia las demandas de los pueblos originarios que han intensificado sus reclamaciones territoriales en la última década.

- Conscientes de esta realidad que nace con fuerza en los años 80’ y se agudiza en la década del 90’, el Gobierno ingresa a tramitación legislativa el mensaje que en definitiva se transformó en la Ley 19.253 sobre Protección, Fomento y Desarrollo Indígena, conocida como “Ley Indígena”; promulgada en el año 1993. En ella se buscaba recoger las demandas de organizaciones mapuches que participaron en el Encuentro Nacional Indígena de Nueva Imperial en 1989, y constituye sin lugar a dudas el fruto de una negociación con miras a la democracia que se aproximaba.

- Sin embargo, lo que en principio era fruto de una negociación que parecía satisfacer las demandas de pueblos indígenas, coincidió con el inicio de fórmulas de reclamación violentas como la toma de fundos o ataques

incendiarios. Con la llegada del nuevo siglo, y a pesar de los aumentos sustanciales en los presupuestos destinados a la compra de tierras, las vías violentas de reclamación han aumentado considerablemente, sumiendo el día de hoy a la Región de la Araucanía en un espiral de violencia que ya lamenta millones de pesos en pérdidas, lesionados e incluso víctimas fatales. Sin embargo. lo que resulta más cuestionable es que al parecer, la violencia se ve estimulada por la política de entrega de tierras, y el legislador parece no haber advertido esta circunstancia.

- La política de tierras se ha transformado en una mecánica de compra y entrega de inmuebles en sectores rurales, sin apoyo para el desarrollo productivo. Asimismo, la ausencia de parámetros que permitan conocer con claridad los presupuestos disponibles o la magnitud de la demanda, hacen de la reclamación de tierras una historia de nunca acabar, redundando en tomas y actos de violencia de quienes demandan a diario propiedad sobre ellas.

- Sin embargo, es necesario reconocer el carácter acotado de este fenómeno, y descartar tajantemente una participación global del pueblo mapuche u otras etnias en estos actos de violencia. En efecto, según estudios estadísticos de un informe elaborado por Libertad y Desarrollo, se aprecia que de un 72% de rechazo a la violencia en 2003, se aumenta a un 85% el año 2013 (Encuesta a Mapuches Rurales, Libertad y Desarrollo (2003) y Encuesta Fundación AITUE (2013), submuestra Araucanía rural).

- De esta manera, la presente moción busca erradicar formas de violencia que tienen, especialmente a la Región de la Araucanía, en una permanente vigilia y donde incluso se arriesga la aparición de fórmulas de autodefensa. Así, mediante la prohibición de adquirir tierras cuya posesión o mera tenencia se haya visto vulnerada; o la imposibilidad de percibir beneficios del fondo indígena para aquellos que hayan sido condenados por delitos sancionados con pena de crimen, buscamos cooperar de manera sustancial con la tan anhelada paz en la zona. Por cierto, no es una solución final ni nada por el estilo, pero ataca decididamente las formas violentas de reclamación de tierras.

- Igualmente, la prohibición de adquirir tierras que hayan sido objeto de medidas de violencia previamente no es inédita, ya que el propio Gobierno, mediante indicación de la Presidenta de la República, incorporó una glosa en la Ley de Presupuestos para el sector público del año 2016 que persigue exactamente lo mismo. Esto no hace más que reconocer, por parte del Ejecutivo, la necesidad de promover medios pacíficos de reclamación, rechazando enérgicamente cualquier mecanismo violento o intimidatorio.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícase la ley 19.253, Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena de la siguiente manera:

"1) Incorpórase al artículo 20 un inciso final del siguiente tenor:

"En caso alguno podrán adquirirse tierras que en los últimos 5 años, hayan sido objeto de ocupaciones o que su posesión o mera tenencia hubiese sido de cualquier manera perturbada; circunstancia que deberá constar en parte policial que al efecto elabore un funcionario de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile en dicho inmueble y ratificada en la forma de denuncia ante el Ministerio Público.".

2) Incorpórase un artículo 25 bis nuevo del siguiente tenor:

"Artículo 25 bis.- No podrán ser beneficiarias del Fondo de Desarrollo Indígena aquellas personas que hubieren sido condenadas por delitos sancionados con pena de crimen.".".